



RESOLUCIÓN No. CJR18-437
(Julio 25 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

A través de la Resolución PCSJSR17-141 de 27 de septiembre de 2017, se conformaron los Registros de Elegibles para dichos cargos, acto administrativo contra el cual fueron concedidos los recursos de ley y una vez resueltos, adquirió firmeza el día 5 de febrero de 2018.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo que dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR18-275 de 15 de mayo de 2018, adicionada mediante acto administrativo CJR18-346 de 7 de junio de 2018, reclasificó el registro de elegibles con las personas que así lo solicitaron. Frente a estas actuaciones fueron concedidos y resueltos los recursos de ley.

El concursante **WILSON RENE GONZALEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.574.440, en su condición de concursante dentro de la convocatoria 25, y segundo integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente, quien **no** solicitó reclasificación, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la Resolución CJR18-275 de 15 de mayo de 2018, solicitando revocarla y no actualizar el registro de elegibles y en el evento que su primer pedimento sea negado, subsidiariamente concederle el recurso de apelación.

Argumenta dichas solicitudes, en: - que constitucionalmente las actuaciones judiciales y administrativas están sujetas al principio de doble instancia y que para el caso, el numeral 7.3 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, no excluye de manera expresa la posibilidad de presentar subsidiariamente recursos de apelación para atacar las decisiones administrativas que se tomen en atención a la convocatoria; - que el registro de elegibles adquirió firmeza hasta el mes de marzo del presente año, mes en el cual fue publicado de manera definitiva, y no el 5 de febrero como se está indicando; - en lo dispuesto en los numerales 8.1; 8.2 y 12

del Acuerdo PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014, (*Registro; término para solicitar la reclasificación y terminación del proceso de selección*), manifiesta que la reclasificación no es procedente el mismo año en que se publica el registro de elegibles, sino el año inmediatamente siguiente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

En primer lugar respecto de la interposición del recursos de Apelación contra la Resolución CJR18-275 de 15 de mayo de 2018, éste deberá rechazarse, teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su artículo 12 reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que *"estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*.

En este orden de ideas, las actuaciones derivadas de la delegación efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura, a esta Unidad, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, con relación a la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, en los procesos de selección y concursos, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de dicha Sala, es decir únicamente el de Reposición, como quiera que no existe superior administrativo de esta Corporación, que haga procedente el subsidiario recurso de apelación.

Ahora bien, conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En el caso bajo estudio, se advierte la falta de legitimación por activa del recurrente para cuestionar la Resolución CJR18-275 de 15 de mayo de 2018, en atención a que el mismo no hace parte integral de este acto administrativo y de otra parte, no existe identidad de materia entre la Resolución CJR18-275 de 15 de mayo de 2018 y el escrito de recurso, **razones por las cuales será rechazado el recurso interpuesto, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.**

No obstante, con el propósito de dar claridad respecto de la Resolución de reclasificación, tal y como lo señala en su recurso, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo de Convocatoria establecieron los plazos en los cuales los concursantes que a bien lo tengan pueden allegar los documentos para realizar la reclasificación del registro de elegibles, (*esto es los meses de enero y febrero de cada año*).

Como usted acertadamente lo manifiesta para que dicha reclasificación proceda, el registro inicial de elegibles debe encontrarse en firme; en ese sentido, es preciso señalar que el mencionado registro de elegibles está vigente desde el día **05 de febrero de 2018**, considerando que los actos administrativos que resolvieron los recursos interpuestos contra el mismo fueron notificados mediante su fijación durante el término de cinco días en el Consejo Superior de la Judicatura, del 29 de enero al 02 de febrero de 2018 y mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial, como se puede apreciar en las respectivas

constancias de fijación y desfijación. Por ello, legalmente procedía que los concursantes interesados allegaran la documentación encaminada a que se realizara la reclasificación aludida.

Por último se recuerda que el artículo 7 del Acuerdo 4856 de 2008, señala que las listas de elegibles se elaborarán con base en el Registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

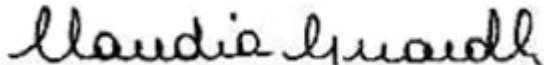
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por el señor **WILSON RENE GONZALEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.574.440, contra la Resolución CJR18-275 de 2018, en su condición de integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente, dentro de la convocatoria 25, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/CEUM